

que se refiere a las obras de red de caminos y eliminación de accidentes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Valdomar (Lugo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 17 de julio de 1974, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Tierra Llana, de fecha 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Tierra Llana, de fecha 18 de agosto de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12103 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos a la fábrica de quesos a instalar por don Gabino Pérez Marcos en Santa Cristina de Valmadrigal (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Gabino Pérez Marcos para acoger la instalación en Santa Cristina de Valmadrigal (León) de una fábrica de quesos de oveja, a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de oveja que don Gabino Pérez Marcos instalará en Santa Cristina de Valmadrigal (León) incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos, definida en el artículo 1.º del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo fijado en el punto anterior para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12104 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de la bodega y planta embotelladora de don Francisco y don Lino García Avila, en Villanueva de la Serena (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Francisco y don Lino García Avila, para el traslado y ampliación de su bodega y planta embotelladora en Villanueva de la Serena (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al traslado y ampliación de la bodega y planta embotelladora en Villanueva de la Serena (Badajoz), por don Francisco y don Lino García Avila, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo «C» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, excepto la obra civil y elementos de trabajo relacionados con la actividad industrial de embotellado de vinos, por no cumplir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas exigidas en la vigente legislación.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de quince millones veintiocho mil setenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (15.028.079,49 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12105 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un aserradero de madera en rollo, por la Sociedad a constituir «Faderma, S. A.», en Pradoluengo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad en constitución «Faderma, S. A.», para instalar un aserradero de madera en rollo en Pradoluengo (Burgos), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del aserradero de madera en rollo por la Sociedad en constitución «Faderma, S. A.», en Pradoluengo (Burgos), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad, y de su inscripción en el Registro Mercantil así como para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación